

Referencia: Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2023-00017-00.

Accionante: MERY DE JESÚS FERNÁNDEZ GALVÁN

Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Vinculados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA Y OTROS.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2023-00017-00.

Accionante: MERY DE JESÚS FERNÁNDEZ GALVÁN.

Accionados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Vinculados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA; ÁLVARO JAVIER DEL RÍO MALDONADO y ASPIRANTES AL CARGO DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367, GRADO 2, CÓDIGO OPEC No. 64605 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA - CONVOCATORIA No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST- CONFLICTO.

Ciénaga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023). -

Se pronuncia el despacho sobre la admisibilidad de la acción de tutela, instaurada por MERY DE JESÚS FERNÁNDEZ GALVÁN contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En la presente, se pide como MEDIDA PROVISIONAL, se le ordene suspensión de la posesión a través de la resolución N° 591 del 26 de octubre del 2022, mediante la cual se ordena la desvinculación de la actora, dando por terminado su nombramiento en provisionalidad hasta tanto no se haya expedido fallo en firme; sin embargo, no se puede evidenciar, *prima facie*, de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, por lo tanto, se NEGARÁ al no acreditarse los requisitos enunciados por el artículo 7° del decreto 2591 de 1.991.

Referencia: Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2023-00017-00.

Accionante: MERY DE JESÚS FERNÁNDEZ GALVÁN

Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Vinculados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA Y OTROS.

De otra parte, como en el acto administrativo aludido se nombra al señor **ÁLVARO JAVIER DEL RÍO MALDONADO** en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367, GRADO 2, CÓDIGO OPEC No. 64605 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - IE DARÍO TORREGROZA PÉREZ**, y siendo provisto este cargo a través de **CONVOCATORIA No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST- CONFLICTO**, se le **VINCULARÁ** al señor **DEL RÍO MALDONADO**, como a los aspirantes del mencionado cargo; para que si es de su interés exponga su situación y ejerza el derecho de contradicción en el cursante.

Aunado a lo dicho, se **VINCULARÁ** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA**, como quiera que la misma fue la que expidió el acto administrativo por medio del cual se nombró al señor **ÁLVARO JAVIER DEL RÍO MALDONADO**, objeto del presente ruego constitucional, para que se pronuncie al respecto y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Precisado lo anterior y analizado el expediente, observa el Despacho que la presente solicitud de tutela, reúne los requisitos exigidos por artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991 para su admisión.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **MERY DE JESÚS FERNÁNDEZ GALVÁN**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CIÉNAGA; ÁLVARO JAVIER DEL RÍO MALDONADO**, nombrado en el cargo ocupado por la actora mediante resolución No. 591 del 26 de octubre del 2022, y a los **ASPIRANTES** en el concurso para proveer el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367, GRADO 2, CÓDIGO OPEC No. 64605 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA - CONVOCATORIA No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST- CONFLICTO**, conforme a lo planteado.

Referencia: Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2023-00017-00.

Accionante: MERY DE JESÚS FERNÁNDEZ GALVÁN

Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Vinculados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA Y OTROS.

TERCERO: Concédase a las entidades accionadas y vinculados el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole que de no hacerlo podrá aplicarse la presunción de veracidad sobre lo planteado en la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991

CUARTO: NO ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL, conforme a lo explicado.

QUINTO: REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, a efectos de poner en conocimiento al señor ÁLVARO JAVIER DEL RÍO MALDONADO los hechos y fundamentos del escrito tutela. Así mismo, informe al despacho, el buzón electrónico de notificaciones del vinculado.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión mediante AVISO que se transmita por una radiodifusora del municipio de Ciénaga; se publique en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y enviada a los correos electrónicos de los aspirantes aludidos, previo requerimiento a dicho ente; así como en la sede física y micrositio web del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas documentales las aportadas en los archivos digitales allegados al correo institucional de este Juzgado.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este proveído por el medio más expedito, y ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:
Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f604f18955e936f76b9781fcffd9d37d16573805e14efa0e567e0bdc97ff91e**

Documento generado en 08/03/2023 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>